

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

El H. Consejo Politécnico,

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 357, faculta a las universidades y escuelas politécnicas públicas, crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada de 4 de mayo de 2000, en el Art. 4, establece que el Estado reconoce y garantiza la autonomía académica y de gestión y autogestión económica y administrativa de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 39, establece que las universidades y escuelas politécnicas podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal;

Que, el Decreto Supremo 2029, de 08 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 487, de 20 de diciembre de 1977, confiere a la Escuela Politécnica del Ejército, personería jurídica y autonomía administrativa;

Que, el Decreto Ejecutivo 1585, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, de 18 de junio del 2001, aprueba el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército, y faculta al Consejo Politécnico, a aprobar y reformar sus reglamentos;

Que, la prestación de servicios de la ESPE a la colectividad y sus diferentes estamentos, es una forma idónea de vigorizar su presencia en el país y de asumir decididamente su función de servicio que, junto con la docencia y la investigación, constituyen sus quehaceres fundamentales;

Que, es necesario contar con un instrumento adecuado para regular la prestación de servicios externos de la Escuela Politécnica del Ejército;

Que, es responsabilidad de las autoridades politécnicas, implementar normas de acuerdo con las necesidades de la Institución, bajo los principios de eficacia y eficiencia; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le concede el literal c) del Art. 10 del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército,

Resuelve:

Promulgar el presente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

CAPÍTULO I ALCANCE DE LOS SERVICIOS EXTERNOS

- Art. 1.-** La prestación de servicios externos propenderá a: Satisfacer las necesidades de la comunidad; coadyuvar a la solución de problemas de la colectividad, con la participación de docentes y estudiantes; ser fuente de información para el aprovechamiento en la docencia e investigación; fomentar la relación de la ESPE con instituciones públicas y privadas del país y del exterior; y, proveer a la institución, beneficios económicos, académicos y reconocimiento social.
- Art. 2.-** Los servicios externos que presta la ESPE son: Consultorías; desarrollos tecnológicos; pruebas y ensayos de laboratorio; capacitación; entrenamiento; educación no formal, desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas; y cualquier otro servicio ofertado por la ESPE, a través del Catálogo de Servicios o requeridos por la comunidad.
- Art. 3.-** La prestación de servicios externos a entidades contratantes del sector público, se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa interna.

CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS EXTERNOS

- Art. 4.-** La oferta de la prestación de los servicios externos se realizará a través del Catálogo de Servicios ESPE, en el que deberá constar el listado de los servicios que ofrece la institución y aspectos generales de los mismos. El Catálogo representa una herramienta de comunicación, como medio de promoción de los servicios.
- Art. 5.-** La elaboración y actualización permanente del Catálogo de Servicios de la ESPE, será responsabilidad de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Colectividad en coordinación con: Extensiones, Departamentos, Centros, Unidad de Educación Continua, unidades académicas descentralizadas, Servicios Universitarios y Unidad de Marketing.

Art. 6.- Los precios de venta de los servicios que preste la ESPE determinados en el Catálogo de Servicios, así como aquellos que pudieran ofertarse adicionalmente, deberán asegurar ingresos complementarios para mejorar la calidad académica y la gestión institucional.

Aquellos servicios que no aseguren ingresos complementarios pero que provean a la institución beneficios académicos o de reconocimiento social, para su ejecución, estarán sujetos a la revisión y aprobación por parte del Vicerrectorado respectivo, en función de su presupuesto.

Art. 7.- Toda prestación de servicios externos deberá ejecutarse bajo la responsabilidad y tutela de uno o más departamentos, centros o unidades competentes de la Red Organizacional de la ESPE.

Art. 8.- Las unidades que realicen prestación de servicios externos, serán legalmente responsables: De elaborar ofertas con su respectivo presupuesto, de la ejecución de la prestación del servicio y de su beneficio institucional.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Art. 9.- Participarán en actividades de prestación de servicios, los docentes y estudiantes de la ESPE. En caso de requerirse, se contratará personal externo a la institución con el cual previamente se formalizará el compromiso.

En ambos casos se procederá de conformidad con la legislación pertinente.

Art. 10.- La conformación del equipo de trabajo para la prestación de servicios externos, se realizará con la participación de docentes y estudiantes de la ESPE. Por excepción se contratará personal externo a la Institución.

Art. 11.- Los docentes y estudiantes de la ESPE, que participen en la prestación de servicios externos remunerados, tendrán derecho a participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la institución, para lo cual será necesario establecer el respectivo compromiso.

Art. 12.- Las modalidades y pagos a los docentes y estudiantes por la participación en la prestación de servicios externos remunerados, serán revisadas anualmente por la Comisión de Vinculación con la Colectividad, la que preparará una propuesta y pondrá a consideración del H. Consejo Politécnico para su aprobación respectiva.

Art. 13.- El personal que no tenga relación de dependencia con la ESPE y que se vincule para la prestación de servicios externos de la institución, será remunerado de acuerdo a lo pactado en el instrumento legal respectivo.

Art. 14.- El pago de remuneraciones, honorarios o el reconocimiento económico por participación en actividades de prestación de servicios, se realizará con base en el informe que en forma oportuna deberá ser presentado por el director de la unidad responsable del servicio y aprobado por el Vicerrectorado Académico, si se trata de capacitación y entrenamiento; o del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, para los demás servicios.

Para el correspondiente pago se deberá considerar las retenciones de ley, que sean pertinentes.

Art. 15.- El Director del Departamento en base de las regulaciones establecidas en el instructivo pertinente, promoverá la participación de los docentes en la prestación de servicios externos, manteniendo un equilibrio adecuado entre las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, asegurando la participación del mayor número de docentes en las actividades antes señaladas, que permitan fortalecer el aprendizaje significativo y la investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Cuando la participación de los servidores públicos en la prestación de servicios externos, sea requerida, ésta no generará pagos adicionales excepto las horas extras de conformidad con la ley.

Art. 17.- Si la prestación de servicios externos, considere la ejecución de proyectos de investigación, ésta se sujetará a las disposiciones del Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE, Codificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión que formuló el proyecto de reglamento presentará en un plazo de quince días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, el instructivo al mismo para la resolución del Rector. Dentro del mismo plazo, presentará la tabla para regular las modalidades y pagos a los docentes y estudiantes por su participación en la prestación de servicios externos remunerados, para resolución del H. Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Los proyectos o servicios que estén siendo ejecutados, hasta su finalización, se registrarán bajo la normativa con la cual fueron aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será expedido mediante Orden de Rectorado y entrará en vigencia una vez aprobada la tabla que regula las modalidades y pagos a los docentes y estudiantes por su participación en la prestación de servicios externos remunerados, a partir de la fecha de aprobación por el H. Consejo Politécnico; y luego de emitido el instructivo por parte del Rector.

DEROGATORIA

Derogase expresamente la Orden de Rectorado No. 980072-ESPE-a2 del 9 julio de 1998 y todas aquellas disposiciones y normatividad que se opongan al presente Reglamento.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las doce horas quince del 30 de julio de dos mil nueve, CERTIFICO: El Reglamento para la Prestación de Servicios Externos de la Escuela Politécnica del Ejército, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión extraordinaria del 28 de julio de 2009 y en segundo y definitivo debate, en sesión extraordinaria del 29 de los mismos mes y año, de lo cual doy fe.

*Dr. Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE*

JCOC/ZAS